

MINISTERIO DE FOMENTO

11628 RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2001, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Literatura Española, Leopoldo Alas «Clarín»».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Literatura Española, Leopoldo Alas «Clarín»».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: «Literatura Española, Leopoldo Alas «Clarín»».

Segundo.—«Literatura Española, Leopoldo Alas «Clarín»».

El 13 de junio se emitirá un sello de Correos conmemorativo del centenario del fallecimiento de Leopoldo García Alas Ureña, más conocido por el seudónimo de «Clarín».

Nacido en Zamora en 1852, su vida y su obra han estado siempre unidas a Asturias, donde desempeñó la Cátedra de Derecho Natural de la Universidad de Oviedo y donde fue elegido Concejal del Ayuntamiento de la ciudad. Escritor prolífico, crítico literario y periodista, es autor de dos novelas magistrales, «La Regenta» y «Su único hijo», así como de numerosos cuentos y novelas cortas.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 mm. (horizontal).

Valor postal: 0,45 euros (75 pesetas).

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.200.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 13 de junio de 2001.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.500 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 2001.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Sr. Presidente Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

11629 ORDEN de 24 de mayo de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la denominada «Fundación También», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Silva Porto, solicitando la inscripción de la «Fundación También», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don Jesús Silva Porto y doña Teresa Silva Fernández.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Jesús Silva Porto, don Fernando Silva Fernández, doña Marta Chávarri Figueroa, don Álvaro Rodríguez-Vila Ibáñez, doña Beatriz Rolandi Botella y doña Teresa Silva Fernández, en Madrid, el 1 de diciembre de 2000, según consta en la escritura pública número 5.418, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, don Luis Rueda Esteban. En esta escritura, otorgamiento quinto, el Patronato de la Fundación que se constituye confiere a don Jesús Silva Porto y doña Teresa Silva Fernández los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Madrid, calle Gutiérrez Solana, número 6, 2.º izquierda, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros). La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «Son fines de la fundación la integración social de todas aquellas personas físicas que tengan o posean cualquier grado o tipo de discapacidad, físico, psíquico o sensorial, mediante el fomento de actividades deportivas adoptadas, de ocio y tiempo libre».

Quinto. *Patronato.*—El Gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Jesús Silva Porto; Secretaria no Patrono, doña Teresa Silva Fernández, y Vocales, doña Beatriz Rolandi Botella, doña Marta Chávarri Figueroa, don Fernando Silva Fernández y don Álvaro Rodríguez-Vila Ibáñez.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).